

INFORME DE COMISIÓN



Lugar de la Comisión:

Guadalajara

Fecha:

19/08/2019

INFORME:- Se acudió el día 05 de Agosto de 2019 a la Ciudad de Guadalajara, Jal., en donde el día 06 de Agosto de 2019, se atendió audiencia laboral en la Junta Especial número 17 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalajara, en el expediente 795/2019, en donde la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda así como el apercibimiento realizado por la Junta Federal núm. 17, reafirmando lo manifestado en el numeral 5 de sus hechos de su escrito inicial de demanda, por lo que la suscrita dio contestación a la demanda a favor de la Entidad en los términos manifestados por la parte actora, por lo que la Junta Federal acordó: por acreditada las personalidades de los comparecientes tanto de la parte actora como de la suscrita en los términos del poder notarial, por ratificada la demanda y por cumplimentado el apercibimiento por parte de la actora, y por la moral demandada dando contestación en los términos del escrito que exhibe, señalando las 10:30 horas del 09 de diciembre de 2019 para continuar con la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; inmediatamente después y en atención al apoyo solicitado por el DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS CONTENCIOSOS me trasladé a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Estado de Jalisco ubicados en Ciudad Judicial en Zapopan, Jalisco, en donde se tomó fotografías de las últimas constancias de acuerdos en el expediente 3469/2014 radicado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil y respecto al expediente 1065/2016 radicado en el Juzgado Sexto Civil, dicho juzgado informa que el expediente se encuentra en archivo; el día 07 de Agosto de 2019, se acudió a la Junta Especial número 17 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalajara, en donde se atendió Audiencia Laboral en el expediente 2886/2018 en donde la parte actora ofreció escrito de pruebas, asimismo la suscrita presentó escrito de ofrecimiento de pruebas así como los anexos que se describen que fueron: recibos de pago, inmediatamente después se objetaron las pruebas de la parte actora ofrecidas en términos generales en cuanto alcance y valor probatorio se las pretenda dar por parte de esa Autoridad laboral y de manera especial las pruebas: prueba confesional en el sentido que al ofrecerla y que su desahogo se realice por exhorto toda vez que la parte actora no exhibe el pliego de posiciones como lo marca la ley, no debiendo admitirse dicha probanza esa H. Junta por no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo; se objeta la prueba testimonial por no cumplir los elementos necesarios y requeridos por la Ley Federal del Trabajo, asimismo se objeta los términos que la ofrece toda vez que no acredita su impedimento de su presentación debiendo quedar su presentación a su cargo; de la prueba de inspección ocular ésta se objeta en cuanto alcance y valor probatorio se le pretenda dar toda vez que dicha probanza se encuentra ofrecida en forma de pesquisa las cuales se encuentran prohibidas por la Ley Federal del Trabajo, pretendiendo que el actuario diligenciador adscrito a esa Autoridad Laboral realice una investigación conforme a los puntos que pretende acreditar, sin tomar en cuenta que dicha probanza su objetivo es de que el actuario diligenciado de dicha probanza dé fe de la existencia de determinados hechos, perceptibles por los sentidos, y no que este se avoque a una investigación en documentos, ni sacar cuentas aritméticas; inmediatamente después la parte actora objeta las pruebas ofrecidas por la parte demandada en específico la documental consistente en los recibos de pago que se exhibieron, en el sentido que en nada le benefician a la demandada pues de los mismos no se desprende ninguna firma por parte de la hoy actora; realizada las manifestaciones la Junta Federal acuerda: por ofrecida las pruebas por las partes, reservándose el derecho de admisión de las probanzas las cuales serán notificadas de manera personal a las partes

LICONSA S.A. DE C.V.

DEPTO. DE CONTABILIDAD FINANCIERA

CONTABILIZADO

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en este informe son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

COMISIONADO

Lic. María Isabel Jácome Dionisio  
Coordinadora General

FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LA COMISIÓN

Lic. Carlos Antonio Dávila Amerena  
Titular de la Unidad Jurídica

PAGADO LICONSA  
OFICINA CENTRAL